



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1331-2023-UNAP
Iquitos, 27 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de diciembre de 2023, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Proyecto Especial Datem del Marañón Alto Amazonas Loreto Condorcanqui – PEDAMAALC, representada por su director ejecutivo encargado don Víctor Manuel Murrieta Panduro y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP, representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el convenio tiene como objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas de mutuo interés entre ambas entidades, con el objeto de realizar actividades conjuntas, conducentes al fortalecimiento de la formación académica y profesional, asesoramiento, investigación científica y tecnológica y desarrollar actividades y proyectos agrarios, pecuarios, de reforestación y agroforestería con inclusión social para mejorar la calidad de vida de los agricultores menos favorecidos del ámbito de sus intervenciones ;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el literal m) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre Proyecto Especial Datem del Marañón Alto Amazonas Loreto Condorcanqui – PEDAMAALC y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que el convenio que consta de quince (15) cláusulas forma parte integrante de la resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoViceministerio de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y RiegoProyecto Especial Datem del
Marañón – Alto Amazonas –
Loreto – Condorcanqui –
PEDAMAALC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA - UNAP

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑÓN ALTO AMAZONAS
LORETO CONDORCANQUI – PEDAMAALC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA AMAZONIA PERUANA - UNAP

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑÓN – ALTO AMAZONAS – LORETO – CONDORCANQUI**, a quien en adelante se le denominará “**PEDAMAALC**”, con **RUC N° 20572268200** y domicilio en EEA San Ramón-INIA, 5 km de la carretera San Ramón – Yurimaguas – Alto Amazonas – Loreto, debidamente representado por su Director Ejecutivo encargado, **Ing. VÍCTOR MANUEL MURRIETA PANDURO**, identificado con DNI N° 10433073, designado mediante Resolución Ministerial N° 358-2023-MIDAGRI; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, que en adelante se le denominará “**UNAP**”, con RUC N° 20180260316 y domicilio legal Calle San Marcos N°185, distrito de San Juan Bautista, departamento de Loreto, debidamente representado por el Rector, **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **El Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui – PEDAMAALC**, creado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, es un Proyecto Especial adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que depende del Viceministerio de Desarrollo de la Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, tiene por objeto identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datem Marañón, Alto Amazonas y Loreto, en el departamento de Loreto y Condorcanqui en la región Amazonas y prorrogado su vigencia con el Decreto Supremo N° 010-2023-MIDAGRI.
- 1.2. **La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP**, es una persona jurídica de derecho público con patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines, creada mediante Ley N° 13498; se rige por la Constitución Política del Estado, la Nueva Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamento General.

Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados y trabajadores no docentes.

Para efectos de este Convenio, cuando se haga referencia al **PEDAMAALC** y a la **UNAP**, de manera conjunta se denominará “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Estado.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Admirativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



2.3. Ley 30220, Ley Universitaria.

2.4. Ley N° 13498, Ley de creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

2.5. Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativa labores; y su Reglamento, aprobado por el decreto Supremo N° 007-2005-TR.

2.6. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.7. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

2.8. Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, crea el Proyecto Especial Datem del Marañón Alto Amazonas-Loreto Condorcanqui.

2.9. Decreto Supremo N° 023-2023-MIDAGRI, que prorrogó la vigencia del Proyecto Especial Datem del Marañón Alto Amazonas-Loreto Condorcanqui.

2.10. Resolución Ministerial N° 0050-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del PEDAMAALC.

2.11. Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

2.12. Resolución del Consejo Universitario N° 165-2018-CU-UNAP, que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas de mutuo interés entre ambas entidades, con el objeto de realizar actividades conjuntas, conducentes al fortalecimiento de la formación académica y profesional, asesoramiento, investigación científica y tecnológica y desarrollar actividades y proyectos agrarios, pecuarios, de reforestación y agroforestería con inclusión social para mejorar la calidad de vida de los agricultores menos favorecidos del ámbito de sus intervenciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuesto, aportes, modalidad y todo aquello que se considere necesario para una buena ejecución. Cada parte designará a un coordinador responsable por el Convenio Específico correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Las partes se comprometen a:

5.1. Compromisos del PEDAMAALC:

5.1.1. Realizar talleres y asistencia técnica en temas de cultivos nativos, forestales, conservación de bosques, formulación de proyectos, entre otros, dirigido al personal, estudiantes, docentes y otros de la UNAP.

5.1.2. Disponer de personal especializado en las diferentes actividades conjuntas que se desarrollen con la UNAP.



5.2. Compromisos de la UNAP:

5.2.1. La UNAP permitirá que, en sus áreas de terrenos, el PEDAMAALC construya infraestructura agropecuaria y forestal (viveros y otros) con el propósito de brindar capacitación y adiestramiento a beneficiarios, productores y agricultores a través de profesionales de la UNAP y PEDAMAALC.

5.2.2. La universidad permitirá a agricultores, beneficiarios y productores agropecuarios el acceso durante y después del periodo de ejecución de algún proyecto a las instalaciones del recinto universitario. Esto les permitirá recibir adiestramiento, capacitación y asistencia técnica por parte de los profesionales de ambas instituciones.

5.2.3. Permitir que docentes, estudiantes y personal técnico administrativo participen de intercambio de experiencias.

5.3. Compromiso de ambas partes:

5.3.1. Facilitar, favorecer, cooperar, prestarse asesoramiento mutuo y desarrollar conjuntamente proyectos y programas de colaboración en cuestiones relacionadas con el interés de ambas instituciones, para mejorar las condiciones de vida de los productores.

5.3.2. Fortalecer las capacitaciones académicas de los estudiantes, bajo la modalidad de trabajos de investigación, tesis y prácticas pre – profesionales.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Por el caso de las prácticas preprofesionales, se suscribirán Convenios Específicos a través de las Facultades, en la que se considerará el D.L. N° 1401 – Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público, referente a la jornada laboral, subvención económica mensual y otros que se crea conveniente; así como los requisitos correspondientes de acuerdo con cada Escuela Profesional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Las partes convienen que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio Marco no origina obligaciones de índole económica entre las partes, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación, serán cubiertos por cada parte de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco estarán a cargo de:

Por el **PEDAMAALC** : El/la director/a de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico
Por la **UNAP** : El/la decano/a de la Facultad de Zootecnia

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente convenio tendrá una duración de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, resuelto por solicitud de unas de ella, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

El incumplimiento unilateral de las cláusulas estipuladas en el presente convenio por cualquiera de las partes será causal de resolución de este en cualquier momento del plazo de vigencia a solicitud de la parte.

Que entendido entre las partes que los proyectos en ejecución continuarán su curso hasta su culminación.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las Partes en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las Partes expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra Parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Vicerrectorado de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Proyecto Especial Datem del
Marañón - Alto Amazonas -
Loreto - Condorcanqui -
PEDAMAALC



UNAP

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA ADHESIÓN Y LIBRE SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Qualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, las partes podrán recurrir a la conciliación. De agotarse la conciliación, las partes podrán recurrir al arbitraje, sometiéndose a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", Administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

LAS PARTES por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en dos (2) ejemplares de igual contenido y efecto legal.

Suscrito en la ciudad de Iquitos, a los ...27..., días del mes de diciembre de 2023.

PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL
MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS -
LORETO - CONDORCANQUI -
PEDAMAALC

Ing. VÍCTOR MANUEL MURRIETA
PANDURO
Director Ejecutivo (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONÍA PERUANA - UNAP

Dr. RODILTELLO ESPINOZA
Rector